

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

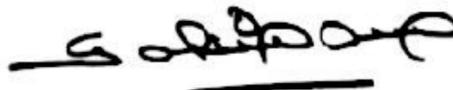
Encontrándose al Despacho el presente proceso de trámite ESCRITURAL y vistos los escritos que anteceden, se dispone:

Por improcedente se niegan los pedimentos presentados por VICTOR MANUEL GUZMÁN en torno a la venta en pública subasta de los bienes e indemnización pretendida en los escritos obrantes a folios 314, 315, 339 y 340 del cuaderno de adjudicaciones a título de cesión.

Tenga en cuenta el libelista que por su acreencia le fue adjudicado en común y proindiviso en el porcentaje correspondiente a sus derechos sobre los inmuebles identificados así: **(i)** con la matrícula inmobiliaria 360-2696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo – Tolima, **(ii)** matrícula inmobiliaria 190-21899 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar – Cesar, **(iii)** matrícula inmobiliaria 196-6136 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica – Cesar, **(iv)** matrícula inmobiliaria 225-6257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación – Magdalena, como consta en el trabajo de adjudicación aprobado en el plenario.

No obstante, se deja en conocimiento de las partes la consulta realizada por la secretaría del Juzgado en cuanto a depósitos judiciales obrante al folio 358 del cuaderno de adjudicaciones a título de cesión, en la que se constata que no existen títulos judiciales consignados para este asunto.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
**JUEZ**

(AUTO 1 DE 4)